



SECRETARIA DE PLANIFICACION  
Municipalidad de Chillán Viejo

## INFORME DE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nº: MU043T0002320

Respecto de su solicitud de información, tenemos a bien informar lo siguiente:

El artículo 52 establece que los prestadores de servicios sanitarios, a solicitud de las municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional (pilones) en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por las propias municipalidades. Es importante precisar que el artículo citado es de aplicación obligatoria y directa, y no admite interpretación autónoma o discrecional por parte del municipio. Por tanto, esta Dirección no realiza una "interpretación local" distinta a lo establecido por el texto legal.

Lo que sí puede informarse es la forma en que se ha aplicado en la práctica comunal lo dispuesto por dicho artículo. En ese sentido, a la fecha, la Dirección de Planificación del municipio no ha recibido solicitudes formales para la instalación de arranques públicos de carácter provisional (pilones) conforme a lo establecido en el artículo 52.

En consecuencia, no se ha requerido activar este mecanismo legal, ni se han suscrito convenios ni generado compromiso con ESSBIO u otros prestadores sanitarios en esta materia.-

Es cuanto se puede informar.

  
**DEBORA FARÍAS FRITZ**  
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN

DFF/RGP/mvr



## MEMO DOM N° 156

**MAT.:** Solicita información solicitada por transparencia N° MU043T0002320, respecto a aplicación Art. 52° Bis Ley General de Servicios Sanitarios.

Chillán Viejo, 16.06.2025.

**DE: JOSE OLIVARES BELLO**  
**DIRECTOR (S) DE OBRAS MUNICIPALES**

**A: OSCAR ESPINOZA SÁNCHEZ**  
**CONTROL INTERNO**  
**MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**  
**PRESENTE**

Junto con saludar, informo a usted lo solicitado por transparencia bajo el N° MU043T0002320, en relación a aplicación Artículo 52° Bis Ley General de Servicios Sanitarios, puedo señalar lo siguiente.

Con respecto a la aplicación del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios y en relación con la extensión urbana o rural de las conexiones de agua potable.

Art. 52 de la Ley General

*"Los prestadores, a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas".*

En el entendido se debe aclarar que los Municipios son representados por sus autoridades en función:

El Sr. Alcalde de la Comuna y el honorable Concejo Municipal y es por intermedio de las Secretarías de Planificación; encargadas de asesorar a la administración Municipal vigente en asuntos de gestión y proyectos que representen el crecimiento y desarrollo para la comuna.

Por lo anterior, no le corresponde a esta Dirección de Obras pronunciarse respecto a lo consultado.

Es cuanto se puede

Sin otro particular se despide atentamente a usted.

  
**JOSE OLIVARES BELLO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)**

JOB/gmp.